

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

30185 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1982 por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto-ley 16/1982, de 27 de agosto, sobre concesión de moratorias y exención de pago por daños originados a causa de la sequía.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de fecha 20 de octubre de 1982, página 28838, columna segunda, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En las líneas 53 y 54, donde dice: «del presente año», debe decir: «del año 1983».

En la línea 69, donde dice: «del corriente año», debe decir: «del año 1983».

En la línea 79, donde dice: «o forrajeras», debe decir: «o rastrojeras».

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

30186 *REAL DECRETO 3044/1982, de 15 de octubre, de adaptación de transferencias efectuadas a la Generalidad de Cataluña con anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía.*

La disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, determinó que la Generalidad asumirá con carácter definitivo y automático y sin solución de continuidad, los servicios que le hubieran sido traspasados desde el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete hasta la vigencia de dicho Estatuto,

previniendo la adaptación de las transferencias realizadas, si fuera preciso, a los términos del mismo.

Desde la fecha antes indicada y en virtud de sucesivos Reales Decretos de transferencia de competencias fueron puestos a disposición de la Generalidad medios personales para el ejercicio de las mismas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de que se proceda a adaptar y completar en lo sucesivo los propios traspasos de servicios en coherencia con las competencias atribuidas a la Generalidad, y en este sentido, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha adoptado el oportuno acuerdo al respecto en su sesión del Pleno celebrado el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, seis, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen del personal, que se detalla en las relaciones anexas números uno, puesto a disposición de la Generalidad de Cataluña para realizar la gestión y administración de las funciones y servicios de la Administración del Estado transferidos a la misma por los Reales Decretos mil trescientos ochenta y cinco, mil trescientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio; dos mil ciento quince/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de julio, en su sección cuarta, y dos mil doscientos diez/mil novecientos setenta y nueve, de siete de septiembre, en sus secciones tercera y cuarta, que han sido asumidos por la Generalidad en los términos previstos en la disposición transitoria sexta, seis, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, será el establecido en el Real Decreto mil seiscientos sesenta y seis/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio, y en el Real Decreto dos mil quinientos cuarenta y cinco/mil novecientos ochenta, de veintiuno de noviembre.

Artículo segundo.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
LUIS COSCULLUELA MONTANER